

# PROBLEMÁTICA DE LOS AGROQUÍMICOS Y LOS SERES VIVOS: CASUÍSTICA LABORAL<sup>1y2</sup>

Adela Perez Del Viso<sup>3</sup>

## RESUMEN

Este artículo analiza la problemática derivada del uso indiscriminado de agroquímicos en Argentina, con especial foco en la provincia de San Luis, y su impacto en la salud pública y el medio ambiente. Se examina el modelo de producción de soja transgénica y la dependencia del glifosato, vinculándolos con el aumento de patologías oncológicas y genotoxicidad en poblaciones expuestas. El trabajo describe la normativa vigente en San Luis sobre distancias mínimas de aplicación y regulación de sustancias

<sup>1</sup> **Como citar este artículo científico.** PEREZ DEL VISO, Adela. Problemática de los agroquímicos y los seres vivos: casuística laboral. In: **Revista Amagis Jurídica**, Ed. Associação dos Magistrados Mineiros, Belo Horizonte, v. 18, n. 1, p. 17-35, jan.-abr. 2026.

<sup>2</sup> El presente documento constituyó un trabajo final en la diplomatura en Ambiente, Derecho y Fiscalización, dada por el Instituto Superior de Seguridad Pública “Coronel Juan Pascual Pringles (Instituto Terciario de San Luis), año 2022 y 2023, siendo los directores de tal diplomatura, los Dres. Gladys de los Santos Gómez y Dr. Omar Marcelino Saa. El eje temático elegido fue: Módulo 6. Agroquímicos y Minería.

<sup>3</sup> Abogada y Notaria (U.N.L. 1986 y 1988), Magister en derecho del trabajo y relaciones laborales internacionales (UNTREF 2023), Especialista en Educación en entornos virtuales (U.N. Quilmes 2023), Diplomada en Filosofía Jurídica (Universidad de San Isidro 2025), Diplomada en Ambiente, Derecho y Fiscalización (Instituto Superior en Seguridad Pública, 2023). Es profesora en la Universidad Católica de Cuyo sede San Luis en las materias Oratoria y análisis crítico de textos jurídicos; Derecho Internacional Público; y Jefa de trabajos prácticos en la materia Derecho Laboral. Es autora de “La potestad disciplinaria del empleador” (Juris, 2024), entre otras obras. Ejerció la abogacía de 1986 a 2021. Desde 2021 integra el poder judicial de San Luis, siendo actualmente Jueza definitiva Laboral número 3 de la I. circunscripción de San Luis. Correo electrónico: adelamperezdelviso@gmail.com

tóxicas. Finalmente, se presenta una casuística judicial laboral que demuestra las consecuencias fatales de la exposición a agrotóxicos en los trabajadores, concluyendo en la necesidad de políticas públicas integrais, sanciones más severas y un cambio de paradigma hacia prácticas agrícolas sostenibles que prioricen la vida sobre los beneficios económicos.

### RESUMO

Este artigo analisa a problemática derivada do uso indiscriminado de agrotóxicos na Argentina, com foco especial na província de San Luis, e seu impacto na saúde pública e no meio ambiente. Examina-se o modelo de produção de soja transgênica e a dependência do glifosato, relacionando-os ao aumento de patologias oncológicas e genotoxicidade em populações expostas. O trabalho descreve a normativa vigente em San Luis sobre distâncias mínimas de aplicação e regulação de substâncias tóxicas. Finalmente, apresenta-se uma casuística jurídica trabalhista que demonstra as consequências fatais da exposição a agrotóxicos nos trabalhadores, concluindo pela necessidade de políticas públicas integrais, sanções mais severas e uma mudança de paradigma para práticas agrícolas sustentáveis que priorizem a vida sobre os lucros econômicos.

### ABSTRACT

This article analyzes the issues arising from the indiscriminate use of agrochemicals in Argentina, with a specific focus on the province of San Luis, and its impact on public health and the environment. It examines the transgenic soybean production model and its dependency on glyphosate, linking them to an increase in cancer rates and genotoxicity in exposed populations. The paper outlines the current regulations in San Luis regarding minimum application distances and the control of toxic substances. Finally, it presents labor law case studies that demonstrate the fatal consequences of pesticide exposure for workers, concluding with the urgent need for comprehensive public policies, stricter sanctions, and a paradigm shift toward sustainable agricultural practices that prioritize human life over economic gain.

**SUMARIO:** 1 Introducción. 2 La Operativa Alrededor de la Soja Transgénica. 3 Cómo Llegan esos Agrotóxicos al ser Humano y a los Seres Vivos. 4 Normativa de la Provincia

de San Luis, Argentina. 4.a La Ley n.º IX-0958-2016, que establece “Distancias mínimas para la aplicación de glifosato, herbicidas equiparables o agroquímicos en todo tipo de cultivos o productos”. 4.b La Ley IX - 634 - 2008 de “Preservación y restauración ambiental del sector minero.”. 4.c La Ley IX - 320 - 2004, de Regulación de uso de Agroquímicos. 5 Casos Judiciales Laborales que Involucran Intoxicación con Agrotóxicos. 5.1 Caso en Rauch, Provincia de Buenos Aires. 5.2 Caso en Gualaguaychú, Provincia de Entre Ríos. 5.3 Caso en Zona Rural de Córdoba. 5.4. 6 Conclusión. Referencias.

## 1 INTRODUCCIÓN

Quién no recuerda la película Erin Brockovich, del año 2000, que refería a un caso real en el que una empleada de estudio jurídico, investigaba un supuesto de una contaminación general –causada por una empresa y sus desechos– ocurrida en un poblado de Estados Unidos, que había provocado una gran cantidad de casos de cáncer, particularmente en niños.

Salvando las distancias y el tiempo, actualmente en 2023 unos Investigadores del Instituto de Salud Socioambiental de la Universidad Nacional de Rosario (Inssa-UNR) publicaron información tomada de la “Revista Internacional de Epidemiología Clinical Epidemiology and Global Health” y a un trabajo científico que demuestra que la incidencia del cáncer en la población expuesta a los agrotóxicos es significativamente mayor en comparación a la población general (Vivir, 2023).

Los investigadores de Rosario realizaron su propio trabajo<sup>4</sup>, y analizaron ocho pueblos del área de producción agroindustrial de

<sup>4</sup> El trabajo, titulado “Incidencia de cáncer y tasas de mortalidad en localidades rurales argentinas rodeadas de tierras agrícolas tratadas con plaguicidas”, fue realizado por los investigadores Damián Verzeñassi, Alejandro Vallini, Facundo Fernández, Lisandro Ferrazini, Marianela Lasagna, Anahí Sosa y Guillermo Hough y publicado en la revista Clinical Epidemiology and Global Health (Epidemiología Clínica y Salud Global).

Santa Fe<sup>5</sup>, descubriendo y confirmando que el porcentaje de muertes por cáncer supera ampliamente a la media nacional. En el caso de la población joven, la mortalidad es de dos coma cincuenta veces mayor que en el resto del país.

Para la investigación se consideraron tres índices a comparar entre los ocho pueblos seleccionados y las cifras generales de Argentina en relación al cáncer: la tasa de incidencia (cantidad de casos), muertes por esta enfermedad cada 100 mil habitantes para el grupo de edad joven (entre 15 y 44 años) y porcentaje de muertes por cáncer en relación a otras causas de fallecimiento para el segmento joven y los grupos de edad avanzada (más de 45 años). Los tres mostraron valores significativamente más altos para los pueblos expuestos a pesticidas. Por esto, los autores del trabajo resaltan la necesidad de políticas públicas concretas al respecto. (Confirmado, 2023)

Analizaremos a continuación algunos aspectos informativos sobre el uso de agroquímicos en Argentina y particularmente en la Provincia de San Luis, la normativa aplicable y las consecuencias causadas por su abuso.

## 2 LA OPERATIVA ALREDEDOR DE LA SOJA TRANSGÉNICA

En Argentina se introdujo la soja transgénica “resistente al glifosato” en 1996. Es como un negocio cíclico o cerrado, dado que la persona que comienza a aplicar este tipo de soja transgénica en su campo, recibe muchas más ganancias que con la siembra de

<sup>5</sup> “Pueblos: Acebal, Arteaga, Chabás, Luis Palacios, San Genaro, Sastre, Timbúes y Villa Eloísa, ubicados en el centro-sur de la provincia de Santa Fe.” “Los domicilios se ubican a una distancia de entre cero y 400 metros de los campos donde se realizan las aspersiones. Se encuestaron a 27.644 personas, lo que representa el 68 por ciento de la población total de esas comunidades”. (Instituto de Salud Socioambiental, facultad de ciencias médicas) (Vivir, 2023).

soja común, pero a su vez está necesitada de que le provean todo tipo de implementos, incluido el glifosato, con la misma fuente de provisión (generalmente estamos hablando de una misma empresa, Monsanto, y sus subsidiarias y controladas). De esta manera, la empresa proveedora se asegura para el futuro que se le comprarán las semillas, los implementos, las sustancias de glifosato, etc., (“todo”) a ella misma, constituyendo un monopolio de provisión de productos.

A partir de allí, este tipo de negociación cerrada se fue expandiendo, primero en la zona del litoral y luego en todo el interior del país. Es más, existen estudios (Arancibia; Campos Motta, 2021) que mencionan que se ha incrementado unas diez veces el uso de los plaguicidas en Argentina durante los últimos veinte años, provocando una enorme contaminación de suelos, aguas y sedimentos.

Si el Glifosato y otros agroquímicos fueran simplemente “excelentes para el negocio del cultivo”, no nos encontraríamos ante un problema. Pero no es así. Es que

el glifosato es un herbicida de amplio espectro que no sólo afecta la fertilidad de los suelos, el entorno de los insectos y, de esa forma, la biodiversidad, sino que también es un peligro para el ser humano. El Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (IARC, por sus siglas en inglés), dependiente de la Organización Mundial de la Salud, clasifica al glifosato como “probablemente cancerígeno”. Además, hay muchos estudios que demuestran que puede ser tóxico para el ADN y el sistema nervioso, y que daña el microbioma intestinal –un componente clave de la salud (Glöckler, [S. d.]).

No es por casualidad que más de cincuenta ingredientes activos de plaguicidas comercializados en Argentina han sido prohibidos en la Unión Europea por razones de seguridad. Por su parte, la

F.A.O. (Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) estimó que en la Argentina se utilizan tres veces más pesticidas por hectárea cultivable que en Estados Unidos o España (Naciones Unidas, 2022).

### 3 CÓMO LLEGAN ESOS AGROTÓXICOS AL SER HUMANO Y A LOS SERES VIVOS

A veces los agrotóxicos llegan al cuerpo de los seres vivos incluido el ser humano, mediante las precipitaciones y el agua que se encuentra en los suelos. En el “Informe técnico-científico sobre el uso e impactos del herbicida atrazina en Argentina”, libro digital editado por el PNUD en 2021 (Gagneten, 2021) se mencionan otras investigaciones (como un informe de los autores L. Alonso y otros, de 2018) en las que se encontraron y cuantificaron las sustancias glifosato y atrazina (ATZ) en *agua de lluvia* y en *suelos* de áreas agroproductivas de la región pampeana argentina. Por entonces, para esta prueba,

colectaron muestras de agua de lluvia en áreas urbanas con diferentes grados de uso de la tierra y con una producción extensiva de cultivos, y muestras de suelo subterráneo de los sitios periurbanos. Los herbicidas se detectaron en el 80% de las muestras de lluvia en concentraciones media y máxima de 0,22 a 26,9  $\mu\text{g L}^{-1}$ ; en cuanto a suelos, se registró presencia de glifosato y ATZ en el 32% de las muestras, en concentraciones de 7 a 66  $\mu\text{g kg}^{-1}$ . (Gagneten, 2021, p. 95).

Otra forma por la cual estos agrotóxicos llegan al cuerpo humano es por la misma “fumigación” o rociado en el campo. Por ello se ha hallado una mayor genotoxicidad en niños que viven cerca de campos fumigados.

Además del glifosato para generar la soja transgénica y el círculo de dependencia descrito en los acápite más arriba, existen otros tipos de agrotóxicos: Se utilizan pesticidas sobre frutas, verduras, trigo, arroz, aceitunas y canola destinada para aceite y en cultivos no alimentarios, tales como algodón, césped y flores (Algunos, 2012). Se aplican “organofosforados” en todas las frutas, vegetales y trigo. Así, los bebés, niños y adultos se ven expuestos a los pesticidas ingiriéndolos a través de los alimentos. Algunas personas que trabajan en agricultura u otros los tocan e inhalan.

Cabe preguntarse entonces si el gran incremento de casos en la actualidad, de personas celíacas, no se da precisamente porque ha aumentado el rociado sobre verduras, arroz o trigo, que ha generado tal intolerancia en los pacientes. Antes no se daban tantos casos. Actualmente se ha incrementado muchísimo. Corresponde su estudio y profundización.

Otro aspecto a considerar es la evidente desaparición de numerosas especies animales que existían y en abundancia treinta o cuarenta años atrás. Había luciérnagas en la noche, todo tipo de insectos durante el día; en la zona del litoral, pululaban los sapos, hasta hace relativamente poco tiempo. Ahora, no existen luciérnagas ni sapos. Difícilmente encontramos mariposas, ni siquiera en la zona rural. Y quién sabe qué otras especies más han resultado afectadas por estos agrotóxicos.

#### **4 NORMATIVA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, ARGENTINA**

Rigen en San Luis, al igual que en otras provincias argentinas, con similar normativa, las siguientes reglamentaciones que sería importantísimo se cumplieran.

4.a LA LEY N.º IX-0958-2016, QUE ESTABLECE  
“DISTANCIAS MÍNIMAS PARA LA APLICACIÓN  
DE GLIFOSATO, HERBICIDAS EQUIPARABLES O  
AGROQUÍMICOS EN TODO TIPO DE CULTIVOS O  
PRODUCTOS”

Entre otras normas, en su artículo uno prohíbe la aplicación a cultivos productivos de glifosato y/o herbicidas equiparables y/o cualquier tipo de agroquímicos en zonas ubicadas a una distancia menor de 1.500 metros del límite de los centros urbanos o desde la última línea de edificación de centros poblados o espacios públicos definidos por los Municipios. Ante la falta de delimitación Municipal se considerará última línea de edificación a la última calle pública del trazado urbano.

Además, prohíbe en su artículo dos la aplicación en cultivos productivos de glifosato y/o herbicidas equiparables y/o cualquier tipo de agroquímicos en zonas ubicadas a una distancia menor a trescientos metros de toda casa o recinto habitado y ubicado en áreas rurales.

4.b LA LEY IX - 634 - 2008 DE “PRESERVACIÓN Y  
RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL SECTOR MINERO.”

En su artículo 1 establece que, a los efectos de garantizar la preservación de los recursos naturales, con especial énfasis en la tutela del recurso hídrico, la biodiversidad, el ambiente y la calidad de vida de todos los habitantes, se prohíbe en el territorio de la Provincia de San Luis, *el uso de sustancias químicas como cianuro, cianuro de sodio, bromuro de sodio, yoduro de sodio, mercurio, ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, ácido fluorhídrico, ácido nítrico, amonio, carbonato y otras sustancias tóxicas similares en los*

*procesos mineros metalíferos* de prospección, cateo, exploración, explotación, beneficio y/o industrialización, de minerales metalíferos obtenidos a través de cualquier método extractivo. En su caso, según el artículo dos, los concesionarios de minas o titulares de concesiones y derechos mineros, tendrán que hacer provisiones y adecuarse. Todos los titulares y concesionarios deben aportar a un Fondo de Garantía Ambiental, un 7% del total de la inversión, y ese Fondo será para sanear los casos en que se produzcan daños a raíz de las sustancias mencionadas, en el medio ambiente.

#### 4.c LA LEY IX - 320 - 2004, DE REGULACIÓN DE USO DE AGROQUÍMICOS

El artículo dos de esta ley establece que los agroquímicos sujetos a sus prescripciones son las siguientes sustancias:

- a) los bactericidas y antimicóticos o anti-criptogámicos destinados a la protección de los vegetales o de sus productos;
- b) las sustancias, productos y dispositivos que se usan para proteger a las plantas contra los virus y los micoplasmas;
- c) las sustancias, productos y dispositivos destinados a atraer, repeler, ahuyentar o eliminar a los organismos animales que dañan a las plantas o sus productos;
- d) las sustancias, productos y dispositivos usados para eliminar, desecar o defoliar vegetales;
- e) las sustancias, productos y dispositivos destinados a proteger a los productos y subproductos animales y vegetales del deterioro provocado por la acción de organismos animales o vegetales, durante su recolección, transporte, almacenamiento, procesamiento o comercialización;

- f) las sustancias, productos y dispositivos destinados a combatir ectoparásitos o vectores de enfermedades que afectan al hombre;
- g) las sustancias, productos y dispositivos destinados a atraer, controlar o eliminar insectos, roedores u otros animales, en viviendas o locales de trabajo o de uso público.

Establece que quienes se dediquen a la fabricación de esos elementos deben tener el asesoramiento y dirección de un ingeniero industrial. Que el transporte debe ser de tal manera que impida el derrame y contaminación (art. 11) y si algún producto comestible se contamina, debe ser decomisado y destruido. Se establecen especiales normas de almacenamiento y comercialización de estos productos.

## **5 CASOS JUDICIALES LABORALES QUE INVOLUCRAN INTOXICACIÓN CON AGROTÓXICOS**

A continuación, se transcribirán varios casos judiciales que implicaron el uso de los agrotóxicos y de qué manera generaron enfermedad o muerte en los trabajadores rurales, sus familias o habitantes de las zonas aledañas.

### **5.1 CASO EN RAUCH, PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

En el caso “U. C. B. por sí y en representación de sus hijos menores I. R. y F. V. O. c/ Arata Domingo y otros s/ accidente - acción civil” la C.N.A.T. sala III, el 21-8-2013 (MJJ 1930 Microjuris), se trató de la muerte de un trabajador rural llamado Rubén Osmar Osterreith. Su esposa e hijos promovieron demanda

por su fallecimiento en ocasión del trabajo. Sostuvieron que el trabajador revistió la categoría laboral de “puestero”, quien debía realizar tareas propias de la actividad rural, entre las que se contaba el permanente desmalezamiento de distintos sectores del predio rural, conocido como La Florita, ubicado en proximidades de la estación de ferrocarril Colman, Partido de Rauch, Pcia. de Buenos Aires. Que las tareas del trabajador consistían en el permanente desmalezamiento de distintos sectores del predio, y que debía utilizar un producto químico conocido como “glifosato”, de alta toxicidad, sin una máscara que cubriera su rostro.

En especial, los actores manifestaron que el 5 de diciembre de 2005, el trabajador comenzó a desmalezar un sector del establecimiento con el producto mencionado, marca Eskoba, el que transportaba con una mochila y aplicaba con un pico aspersor. Que durante toda esa semana, el trabajador hizo la misma tarea y hacia el final de la jornada del día 13 del mismo mes, presentó un cuadro de salud completamente anormal, con náuseas, vómitos, sudoración extrema y dificultades respiratorias. Ante la gravedad de la situación, fue internado en terapia intensiva, y el 19 de diciembre falleció como consecuencia de la intoxicación.

En el caso, la Cámara resolvió que, además de condenar a la Aseguradora de riesgos del trabajo o ART, “corresponde declarar la responsabilidad de los demandados respecto de la muerte del trabajador por intoxicación con glifosato, pues no cumplieron con ninguna medida preventiva, ya que no le entregaron los elementos de seguridad ni tampoco le impartieron asesoramiento alguno para el uso de un producto químico de tanta peligrosidad”.<sup>6</sup>

<sup>6</sup> U. C. B. por sí y en representación de sus hijos menores I. R. y F. V. O. c/ Arata Domingo y otros s/ accidente - acción civil” la C.N.A.T. sala III, el 21-8-2013 (MJJ 1930 Microjuris).

## 5.2 CASO EN GUALEGUAYCHÚ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Se trata del caso “Lemes Estela S c/ IAPSER ART y ot. Enfermedad profesional” por ante la Cámara de A.C.C.L. de Gualeguaychú, sala II (8-4-21) Microjuris, MJJ131871.

Se resolvió hacer lugar a la condena por responsabilidad de la ART por la dermatitis que padece la trabajadora, dado que se comprobó que en su lugar de trabajo se fumigaba asiduamente, sumado a la ausencia de exámenes preocupacionales periódicos.

Quedó demostrado en el juicio que a la señora le habían quedado secuelas actuales y definitivas, con motivo de las fumigaciones que sufrió en su ámbito laboral, siendo que aquellas dolencias guardan relación de causalidad con las tareas y concretamente con el ambiente donde esta trabajaba y vivía, ya que estuvo expuesta durante mucho tiempo a convivir en el lugar de trabajo, localizada en medio de un área agrícola donde se fumigaba tanto en forma aérea como terrestre.

Se dijo también que no había ninguna duda de que en el ámbito territorial donde la actora prestaba tareas, efectivamente se fumigaba, por lo que el agente de riesgo estaba presente, y aun como en el caso cuando no está determinado concretamente quién era la persona o empresa que efectuaba las mismas, ello se trata de un hecho incontrovertible, lo cual sumado a la ausencia de los exámenes preocupacionales y/o periódicos que debían efectuarse sobre la dependiente, llevan a sostener que la patología actual que padecía en su piel, era producto de aquellas situaciones de hechos señaladas.

Se dijo que, conforme a las constancias de autos –actuaciones médicas particulares, peritos, testigos, documentación– la dermatitis que padecía la actora, podría deberse a la constante exposición en

sus tareas laborales en la escuela en zona rural, por las sucesivas fumigaciones aéreas y terrestres en su lugar de trabajo.

### 5.3 CASO EN ZONA RURAL DE CÓRDOBA

En el caso “Gabielli Jorge Alberto y otros p.s.a. Infracción Ley 24.051”, por ante la Cámara en lo Criminal de 1ra n. Secretaría N° 2 de Córdoba (4-9-12, Microjuris MJ-JU-M-74262-AR), eran imputados Jorge A Gabielli, agricultor, Pancello Edgardo, y Francisco Rafael Parra, agricultor. Se les imputaban varios hechos:

- que el imputado Francisco R Parra instigó a una persona previo acordar con el mismo el pago de una suma de dinero a efectuar una fumigación terrestre, utilizando productos químicos denominados Dieldrin, y DDT, prohibidos por la autoridad de aplicación (Resol. SENASA n.º 256/2003) y calificados como Residuos Peligrosos por la Ley Nacional 24.051 (Anexo I n.º de Código Y4 y Anexo II n.º de Códigos H6.1, H11 y H12 de la citada norma), en los campos que explota sembrando soja, ubicados sobre ruta Camino a Capilla de los Remedios Km. 8 y 1/2, de Barrio Ituzaingó, ciudad de Córdoba. Parra determinó al instigado (persona aún no identificada) a realizar una fumigación contaminando el ambiente de aquel barrio de un modo peligroso para la salud de sus habitantes, y no obstante haber sido declarado dicho grupo poblacional en Emergencia Sanitaria por la Municipalidad de Córdoba (Ord. n.º 10.505 del año 2002) y haber sido prohibida la aplicación de plaguicidas o biocidas químicos mediante fumigación terrestre, cualquiera sea su tipo y dosis, a menos de dos mil quinientos metros de cualquier vivienda o grupo de viviendas de Barrio Ituzaingó Anexo de la Ciudad de Córdoba (Ordenanza Municipal n.º 10.590 de enero de

2003) mientras se encontrare vigente dicha declaración de emergencia sanitaria.;

- con posterioridad a ello, el instigado por Parra, conduciendo una máquina tipo mosquito, color verde, con tanque color blanco y dos aletas en cada uno de sus costados, realizó fumigaciones sobre los mencionados campos explotados por Parra, empleando para ello las sustancias químicas prohibidas y peligrosas ya mencionadas supra, a sabiendas y en violación de la normativa vigente, toda vez que le constaba, que desde las plantaciones de cultivo que estaba fumigando hasta el sector poblado del Barrio Ituzaingó Anexo, la distancia existente es sumamente menor a la exigida por la Ordenanza Municipal n.º 10.590 (2.500 mts.) y de que de esa forma estaba contaminando el ambiente de Barrio Ituzaingó de un modo peligroso para la salud de sus habitantes, a más que era de público y notorio conocimiento la problemática ambiental que aquejaba al Barrio Ituzaingó.

Que Parra y su instigado hicieron varias fumigaciones con una máquina tipo mosquito de color verde en los campos que explotaba el primero sembrando soja, ubicados sobre la ruta Camino a Capilla de los Remedios Km. 8 y ½, situados próximos al sector poblado del barrio Ituzaingó Anexo. Los productos agroquímicos aplicados habrían sido Heptacloro exo., Dieldrín, Clorpirifos, DDT, Endosulfán, Cis clordano, Glifosato, Metsulfurón, 2,4 DB, y 2,4 D, entre otros, siendo todas ellas sustancias peligrosas encuadrables en la Ley 24.051.

El fiscal calificó el delito como “Contaminación ambiental en los términos del art. 55 de la Ley 24.051 en forma de ejecución continuada” (CP, 55 a “contrario sensu”). SEGUNDO

HECHO: (Corresponde al nominado Primero del Requerimiento Fiscal de fs.640/651 y Auto de la Cámara de Acusación de fs. 796/801);

- que el imputado Jorge Alberto Gabrielli en un lugar no determinado de esta ciudad, instigó a Edgardo Jorge Pancello –previo acordar con el mismo el pago de una suma de dinero– a efectuar una fumigación en forma aérea utilizando un producto químico de la clase toxicológica Ib (endosulfán) en el campo que explota sembrando soja ubicado en Camino a Capilla Los Remedios km. 8 y ½ denominado “Campo Los Pinos” de Barrio Ituzaingó anexo de esta ciudad, en violación a lo establecido en el art. 58 de Ley de Agroquímicos de la Provincia de Córdoba n.º 9.164 que prohíbe expresamente la aplicación aérea con tales clases toxicológicas de productos agroquímicos en un radio menor a los 1.500 mts. de distancia de las poblaciones urbanas, por cuanto desde las referidas plantaciones de cultivo hasta el sector perimetral del barrio colindante Ituzaingó Anexo de esta ciudad, la distancia existente es sumamente menor; determinándolo así Gabrielli a Pancello a realizar una fumigación contaminando el ambiente de aquél barrio de un modo peligroso para la salud de sus habitantes.

En conclusión: “Se condenó a tres años de prisión en forma de ejecución condicional como autor del delito de contaminación ambiental al propietario de un campo y como coautor al piloto aeroplificador, por las fumigaciones ilegales realizadas con productos químicos prohibidos por la autoridad de aplicación”.

## 5.4

En estos casos, que son sólo una muestra de los muchos que se presentan diariamente a la justicia –y otros que no llegan a los estrados judiciales– se observa cómo los propietarios de los campos desean, instigan y contratan la fumigación de los mismos con sustancias que son declaradas negativas a la salud de los habitantes de los lugares aledaños, poniendo en peligro las vidas e integridad de los mismos y de sus propios empleados que deben aplicarlos o son rociados con el producto.

Además, de lo que surge del último caso, también se observa que la condena –cuando se declaró delito– resultó ínfima y de ejecución condicional, no cumpliendo entonces con el principio de que una pena tiene que servir también de futuro escarmiento para que otras personas miren lo ocurrido y dejen de realizarlo ante la eventualidad de que se produzca lo mismo en sus vidas (“efecto *deterrent*” o disuasivo de la pena).

## 6 CONCLUSIÓN

En conclusión, la profunda problemática derivada del uso indiscriminado de agroquímicos en Argentina no sólo constituye una amenaza evidente para la salud pública y el medio ambiente, sino que también refleja la intersección compleja entre intereses económicos, políticos y la salud de la población. Los resultados de investigaciones científicas, como la realizada por el Instituto de Salud Socioambiental de la Universidad Nacional de Rosario, subrayan la urgencia de abordar este desafío de manera integral.

La expansión del negocio de la venta de soja transgénica, impulsado por la dependencia de productos químicos como el glifosato, ha creado un círculo vicioso que beneficia a las empresas

proveedoras, pero a costa de la salud de las comunidades locales y la sostenibilidad del entorno. La relación entre el aumento alarmante de casos de cáncer, especialmente entre la población joven, y la exposición a agroquímicos, resalta la necesidad imperante de replantear las prácticas agrícolas actuales.

A pesar de la existencia de normativas en la provincia de San Luis o en otras provincias del país, la ejecución y supervisión adecuadas parecen ser insuficientes para mitigar los riesgos asociados con el uso de agroquímicos. La legislación relacionada con la preservación ambiental en la actividad minera y la regulación del uso de agroquímicos debe ser reforzada, y las sanciones por su incumplimiento deben ser lo suficientemente severas como para disuadir prácticas irresponsables.

Los casos judiciales presentados revelan las consecuencias reales y tangibles de la exposición a agroquímicos, lo cual debería ser un llamado de atención para una acción inmediata y enérgica. La sociedad civil, las autoridades gubernamentales y la comunidad científica deben colaborar estrechamente para desarrollar políticas más efectivas, promover prácticas agrícolas sostenibles y fomentar la investigación de alternativas menos perjudiciales.

En última instancia, el desafío va más allá de la mera regulación; requiere un cambio profundo en la mentalidad y las prácticas en el sector agrícola. La salud de la población y la preservación del medio ambiente no pueden ser sacrificadas en aras de beneficios económicos a corto plazo. Es hora de abrazar un enfoque más holístico que promueva la salud, la equidad y la sostenibilidad a largo plazo.

## REFERENCIAS

ALGUNOS datos por los riesgos a la salud por pesticidas en los alimentos. Centro de Ecogenética y Salud Ambiental, Universidad de Washington. Mayo/2012. Disponible en: <[https://depts.washington.edu/ceeh/downloads/FF\\_Pesticides\\_SP.pdf](https://depts.washington.edu/ceeh/downloads/FF_Pesticides_SP.pdf)>.

ALONSO, Lucas L. et al. Glyphosate and atrazine in rainfall and soils in agroproductive areas of the pampas region in Argentina. En: **Science or the Total Environment**, Amsterdam, Ed. Elsevier, v. 645, p. 89-96, December 2018.

ARANCIBIA, Florencia; CAMPOS MOTTA, Renata. Estrategias de lucha y contra-experticia en el juicio por las fumigaciones por agrotóxicos en Ituzaingó, Córdoba. 2021. Disponible en: <<https://www.teseopress.com/bienes/chapter/estrategias-de-lucha-y-contr-experticia-en-el-juicio-por/>>.

CONFIRMADO: vivir en pueblos fumigados con agrotóxicos aumenta el riesgo de padecer cáncer. febrero 13, 2023. En: Agencia Tierra Viva. Disponible en: <<https://agenciatierraviva.com.ar/confirmado-vivir-en-pueblos-fumigados-con-agrotoxicos-aumenta-el-riesgo-de-padecer-cancer/>>.

GAGNETEN, Ana María (Coord.). Informe técnico-científico sobre el uso e impactos del herbicida atrazina en Argentina. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Programa Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD. / Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, 2021.

GLÖCKLER, Michaela. Glifosato e ingeniería genética: ¿Qué tipo de pensamiento y hegemonía interpretativa se impondrá? En: Alianza Europea de Iniciativas para la Antroposofía Aplicada. Disponible en: <<https://eliant.eu/es/newsletter-archiv/unsere-arbeitsthemen/glifosato-e-ingenieria-genetica-que-tipo-de-pensamiento-y-hegemonia-interpretativa-se-impondra/>>.

NACIONES UNIDAS. FAO - Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Informe sobre el uso del Instrumento para la Evaluación del Desempeño de la Agroecología (TAPE) en Argentina. Resultados y discusión desde el Área Metropolitana de Rosario Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura Roma, 2022. Disponible en: <<https://www.fao.org/3/cb9518es/cb9518es.pdf>>.

VIVIR en pueblos fumigados aumenta la incidencia y la mortalidad por cáncer. Salud Socioambiental; Instituto de Salud Socioambiental. 2023, marzo 16. Disponible en: <<https://tinyurl.com/3ybbusxn>>.

*Recebido em: 1.º-4-2026*

*Aprovado em: 25-4-2026*